

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. GUSTAVO URIBE ROBLES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 36; 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 63 y 65 de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 3, fracción XXI, 56, 57 fracciones I y II, 59 y 60 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales; atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México, **se determina la modificación del SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales de Distrito Federal, en cuyo artículo 7 se regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en poder de los Entes públicos.
3. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), que en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
7. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

8. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
9. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.
10. Que en cumplimiento al artículo 63 de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos Local), se establece que, en los casos de creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido previamente por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), dentro de los diez días siguientes a su publicación.
11. Que el mismo artículo 37, en su fracción II, de la Ley de Datos local en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establece el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.
12. Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Datos local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
13. Que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un Órgano Autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 36, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
14. Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales y de conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 56, 57, fracciones I y II, 59 y 60, y el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante acuerdo CT-IECM-25/2020 aprobó el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su numeral 9 y 9.1 y Anexo 4 Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mediante los cuales se establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los sistemas de datos personales, así como la obligación de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del Acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
15. Que el 26 de agosto de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo de creación del Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana, y su inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) fue hecha el 31 de agosto de 2010, asignándole el folio 3300015700243100831.
16. Que el 12 de agosto de 2019 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación Ciudadana) misma que, en su artículo transitorio tercero abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, fracciones III y IV, de la Ley de Participación Ciudadana, dicho ordenamiento normativo tiene, entre otros, el objetivo de garantizar la participación Ciudadana, así como establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.

18. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- A. Democracia Directa:
 - I. Iniciativa Ciudadana;
 - II. Referéndum;
 - III. Plebiscito;
 - IV. Consulta Ciudadana;
 - V. Consulta Popular;
 - VI. Revocación del Mandato, y
- B. Democracia Participativa:
 - I. Colaboración Ciudadana;
 - II. Asamblea Ciudadana;
 - III. Comisiones de Participación Comunitaria;
 - IV. Organizaciones Ciudadanas;
 - V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y
 - VI. Presupuesto Participativo.
- C. Gestión, evaluación y control de la función pública:
 - I. Audiencia Pública;
 - II. Consulta Pública.
 - III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas;
 - IV. Observatorios Ciudadanos;
 - V. Recorridos Barriales;
 - VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y
 - VII. Silla Ciudadana.

19. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana, son autoridades en materia de democracia directa y participativa, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso de la Ciudad de México, las Alcaldías, este Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Secretaría de la Contraloría General y la Sala Constitucional. En el mismo tenor, el artículo 124 de la misma ley, en las fracciones II y III, considera de manera adicional a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría, como autoridades en materia de presupuesto participativo.

20. Que el artículo 5, apartado A, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana dispone que todas las autoridades, en materia de participación ciudadana, están obligadas a regir sus conductas con base en el principio de corresponsabilidad que consiste en el compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas, se basa en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo y por parte de las instituciones gubernamentales refiere a asumir el hecho de gobernar y conducir el desarrollo local de manera conjunta con la sociedad. El cumplimiento de dicho principio conlleva una interacción continua entre ellas, la sociedad y las diversas instituciones gubernamentales.

21. Que en razón de lo anterior, y con el objeto de actualizar la finalidad, normatividad aplicable, así como a lo relativo a las transferencias, usuarios y el procedimiento a través del cual es posible ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, nivel de seguridad, la estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los datos incluidos, es necesario llevar a cabo la modificación del Sistema de Datos Personales en el que se resguarda la información.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA”.

ÚNICO. - Se modifica el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana**, en los rubros siguientes:

I. La finalidad y usos del sistema de datos personales

Este sistema se crea para contar con una base de datos del registro de personas ciudadanas que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

II. Normatividad aplicable

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Política de la Ciudad de México.
- c) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- d) Ley General de Archivos.
- e) Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- f) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- g) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- h) Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- i) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- j) Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- k) Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales.
- l) Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- m) Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- n) Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III. Transferencias

Los datos personales recabados podrán ser transferidos a las autoridades que, en virtud de sus funciones y actividades, deban conocer los datos personales recabados y así lo requieran, siendo la siguiente:

Autoridad	Datos por Transferir	Finalidad	Fundamento
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.	Nombre, edad, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, género, clave de elector o comprobante de trámite individual de inscripción o actualización al padrón electoral, correo electrónico no oficial.	Para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Nombre, edad, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, correo electrónico no oficial.	Para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos.	Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.
Órganos Jurisdiccionales	Nombre, edad, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, correo electrónico no oficial.	Para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos.	Código Civil del Distrito Federal; Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal; Código Nacional de Procedimientos Penales.

Autoridad	Datos por Transferir	Finalidad	Fundamento
Auditoría Superior de la Ciudad de México	Nombre, edad, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, correo electrónico no oficial.	Para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.	Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	Nombre, edad, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, correo electrónico no oficial.	Para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México	Nombre, edad, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, correo electrónico no oficial.	Para realizar auditorías o desarrollar investigaciones por presuntas faltas administrativas.	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	Nombre, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico no oficial.	Para el ejercicio de sus atribuciones en materia de presupuesto participativo.	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Alcaldías	Nombre, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico no oficial.	Para el ejercicio de sus atribuciones en materia de participación ciudadana y presupuesto participativo.	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Instituto Nacional Electoral	Domicilio, fotografía nombre, firma, teléfono particular, teléfono celular, clave de elector, clave única de registro de población (CURP), edad, género y escolaridad.	Para el ejercicio de sus funciones para determinar el probable cumplimiento de requisitos que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recabarán datos personales

Las personas físicas ciudadanas que deseen participar en los instrumentos y órganos de representación ciudadana que organice y coordine el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), así como de las actividades que se deriven de la operación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

V. Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos

La estructura básica del Sistema de Datos Personales se conforma de un registro de las personas ciudadanas que tomen parte en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana, que organice y coordine el IECM.

El Sistema de Datos Personales contará con los siguientes datos:

- a) Datos identificativos: nombre, edad, especificación de género, domicilio, fotografía, clave de elector, clave única de registro de población, entidad federativa, municipio (alcaldía), localidad, sección electoral, firma, año de registro, OCR (Caracteres de Reconocimiento Óptico) teléfono de casa, teléfono de trabajo, teléfono (recados) y teléfono celular.
- b) Datos electrónicos: dirección de correo electrónico no oficial.
- c) Datos biométricos: huellas dactilares.

VI. Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados, si los hubiera;

El responsable del Sistema de Datos Personales es el Instituto Electoral de la Ciudad de México a través de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

El Sistema de Datos Personales tiene como usuarios a:

- a) Titular de la Dirección de Organizaciones y Participación Ciudadana.
- b) Titular de la Subdirección de Programas y Proyectos de Participación Ciudadana.
- c) Titulares de las Direcciones Distritales.
- d) Titular de la Jefatura de Departamento de Asesoría y Registro de Organizaciones de Representación Ciudadana.
- e) Titular de la Jefatura de Departamento de Procedimientos de Participación Ciudadana.
- f) Analistas adscritos a la Jefatura de Departamento de Asesoría y Registro de Organizaciones de Representación Ciudadana.
- g) Analistas adscritos a la Jefatura de Departamento de Procedimientos de Participación Ciudadana.
- h) Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana.
- i) Titulares de las Jefaturas de Unidad de Participación Ciudadana I y II.
- j) Titulares de las Jefaturas de Departamento de Participación Ciudadana I, II, III y IV.
- k) Analistas adscritos a las Jefaturas de Departamento de Participación Ciudadana I, II, III y IV.

VII. Área ante la que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Se podrán ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) al tratamiento de sus datos personales así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

VIII. Procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO.

Se podrán ejercer los Derechos ARCO, así como la revocación del consentimiento, conforme al procedimiento del ejercicio de los derechos ARCO, en apego a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

Acreditación del titular o su representante:

Toda persona por sí o su representante, podrá ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio del otro.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con que actué el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles.

Tratándose de personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de los Derechos ARCO, lo podrá realizar la persona que acredite tener el interés jurídico, heredero o albacea de la persona fallecida.

El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito y solo se cobrará costos de reproducción, certificación o envío.

Requisitos para el ejercicio de los derechos:

1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales.
4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO.
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Medios de presentación.

Podrá realizarse a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y entregar el acuse de recibo correspondiente.

IX. El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

El nivel de seguridad del sistema de datos personales es ALTO, y se implementan mecanismos de seguridad administrativos, técnicos y físicos.

Se hace del conocimiento público las modificaciones anteriormente descritas al sistema de datos personales referido, debiendo estarse también a los artículos transitorios siguientes:

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y a través de la liga electrónica: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2, fracción XII de los Lineamientos Generales de Datos local, para que realice la Modificación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA**”, de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo, de la Ley de Datos de la entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a 21 del mes de octubre de dos mil veintiuno.

(Firma)

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Electoral de la Ciudad de México.
